

## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 20 de diciembre de 2017



*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Jorge Araya García (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-011275-0007-CO	2017020574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-011713-0007-CO	2017020575	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-013022-0007-CO	2017020576	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el sentido que parte dispositiva de la sentencia número 2017014708 de las 9:20 hrs. de 19 de septiembre de 2017, de esta sentencia, debe leerse de la siguiente manera: "(...) POR TANTO: Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora Médica del Centro de	JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha en que se comprometió en su informe, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], en el Servicio de Fisiatría de ese centro médico. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, en</p>
--	--	--	---

			forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios."	
17-014044-0007-CO	2017020577	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014678-0007-CO	2017020578	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO. 7085
17-015814-0007-CO	2017020579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento rituximab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo	JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-016680-0007-CO	2017020580	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de Secretario Técnico Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>condición de Director General y, a EDUARDO CHAVES CORTÉS, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de notificada esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento Adalimumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago</p>
--	--	--	--

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de Secretario Técnico Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a EDUARDO CHAVES CORTÉS, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-016771-0007-CO	2017020581	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
17-016984-0007-CO	2017020582	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ARTÍCULOS 21 A 28 DEL REGLAMENTO A LA LEY NO. 7085, DECRETO EJECUTIVO NO. DE-18190-S
17-017018-0007-CO	2017020583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

17-017157-0007-CO	2017020584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL TONY FACIO, LIMÓN, EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IMPERIO 2 DE SIQUIRRES
17-017398-0007-CO	2017020585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. VICTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
17-017650-0007-CO	2017020586	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen razones diferentes. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SARAPIQUÍ
17-017676-0007-CO	2017020587	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULOS 138, 141 Y 169 DEL CÓDIGO NOTARIAL
17-017817-0007-CO	2017020588	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL COMPLEJO DE CIENCIAS FORENSES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-017833-0007-CO	2017020589	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULO 49 PÁRRAFO 1° DE LA LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE SEGUROS LEY NO. 8956 DE 17 DE JUNIO DE 2011

17-017971-0007-CO	2017020590	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la sentencia N° 2017-020355 de las 11:00 horas del 19 de diciembre de 2017, para que en el considerando IV y la parte dispositiva de ese voto, se lea tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-018051-0007-CO	2017020591	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tomen nota de lo dispuesto en considerando VI de la sentencia.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018128-0007-CO	2017020592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, Directora General a. i. del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia y al Dr. Zeirith Rojas Cerna, Director General del Área de Salud de Coronado y a la Dra. Gina Arias Ocampo, Coordinadora de la Comisión Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud de Coronado, o a quienes	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo que corresponda, para que [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001] disfrute la licencia extraordinaria con goce de salario para cuidar a su hijo [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], de conformidad con el criterio emitido por el médico tratante, bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría, Directora General a. i. del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia y al Dr. Zeirith Rojas Cerna, Director General del Área de Salud de Coronado y a</p>
--	--	--	---

			<p>la Dra. Gina Arias Ocampo, Coordinadora de la Comisión Evaluadora de Incapacidades del Área de Salud de Coronado, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos en forma personal. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y otorga plazo para interponer acción de inconstitucionalidad, con las consecuencias señaladas en su voto.</p>	
17-018209-0007-CO	2017020593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
17-018220-0007-CO	2017020594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p>

			<p>programe y realice la cirugía de catarata de ojo derecho que requiere el recurrente en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del</p>
--	--	--	--

			<p>Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. En lo que se refiere a las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría se declara sin lugar el recurso.-</p>	
17-018244-0007-CO	2017020595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN JOSÉ</p>
17-018284-0007-CO	2017020596	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió, se realice la cirugía del ojo izquierdo de [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Asimismo, se le ordena, disponer lo necesario a efecto que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se realice la cirugía de cataratas del ojo derecho, si otra</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTAMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>causa no lo impide, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente que respecta a la condenatoria en costas, daños o perjuicios.</p>	
17-018340-0007-CO	2017020597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>General del Hospital San Rafael, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que reclama [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>
--	--	--	---

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.	
17-018356-0007-CO	2017020598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, y a Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique el examen radiológico que le fuera prescrito, y sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en las fechas que señalaran en el informe rendido dentro del presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
17-018393-0007-CO	2017020599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, PÉREZ ZELEDÓN
17-018519-0007-CO	2017020600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTORA MÉDICA HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SEVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
17-018555-0007-CO	2017020601	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULOS 53, 74 Y 90 DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
17-018566-0007-CO	2017020602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Camilo	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

			<p>Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se valore a [NOMBRE001], cédula de menor No. [VALOR001], en Fisiatría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Camilo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós,</p>
--	--	--	---

			respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-018592-0007-CO	2017020603	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, por lo hecho atribuible a las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, realizar la cirugía al amparado en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, lo anterior, según las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY

			<p>de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota.</p>	
17-018613-0007-CO	2017020604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General y JUAN DIEGO LÓPEZ VEGA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen la cirugía a la amparada, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General y JUAN DIEGO LÓPEZ VEGA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	
17-018657-0007-CO	2017020605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden, Directora y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las</p>	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde una cita a la amparada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden, Directora y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota separada.</p>	
--	--	--	---	--

17-018669-0007-CO	2017020606	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULO 1 DEL ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL
17-018689-0007-CO	2017020607	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la cumpliera.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido o quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-018710-0007-CO	2017020608	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que en el plazo de UN MES, se le re programe al recurrente, la fecha para la valoración oftalmológica y se le establezca el tratamiento posterior para su padecimiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, COORDINADOR DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE TRAPICHES ÁREA DE SALUD DE SAN RAMÓN</p>

			<p>en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-018712-0007-CO	2017020609	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología a favor de la amparada sea efectuada en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea, 28 de febrero de 2018). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-018724-0007-CO	2017020610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018774-0007-CO	2017020611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General a.c. y a Johnny Álvarez Molina, Jefe de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA

			<p>necesario para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le reprogramme fecha cierta para cita para el examen de optometría que requiere en el Servicio de Consulta Externa accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General a.c. y a Johnny Álvarez Molina, Jefe de Consulta Externa del</p>
--	--	--	---

			Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-018779-0007-CO	2017020612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que a la amparada se le realice el examen que necesita en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto (sea, el próximo 8 de febrero 2018). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>de lo contencioso administrativo.          Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-018820-0007-CO	2017020613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para valorarle por un especialista -7 de febrero del 2018, a las 4:00 pm, en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita para examen en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-018844-0007-CO	2017020614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL

			<p>condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en la Especialidad de Neurocirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas</p>	<p>HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS</p>
--	--	--	--	---

			García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	
17-018845-0007-CO	2017020615	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE HEREDIA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE HEREDIA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, SUB JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE HEREDIA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-018927-0007-CO	2017020616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Villalobos Chacón, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en la fecha reprogramada por la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos con motivo de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD DE HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ

			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Paula Villalobos Chacón, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
17-019042-0007-CO	2017020617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, a AVELINO HERNÁNDEZ OSTI, en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital México y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
--	--	--	--	--

			Notifíquese al recurrido o quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.	
17-019088-0007-CO	2017020618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019102-0007-CO	2017020619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PROFESOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019106-0007-CO	2017020620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019108-0007-CO	2017020621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019110-0007-CO	2017020622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019114-0007-CO	2017020623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019133-0007-CO	2017020624	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA EXPROPIACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 92 DEL 14 DE MAYO DE 2012
17-019154-0007-CO	2017020625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Pobleto Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada, a fin de que sea debidamente atendida su condición médica, en el Servicio de Vascular Periférico del hospital recurrido. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco</p>
--	--	--	--

			Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-019155-0007-CO	2017020626	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios, por la omisión en la entrega del retroviral que requería el amparado para tratar su padecimiento, el día 3 de diciembre de 2017. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
17-019171-0007-CO	2017020627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019172-0007-CO	2017020628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019173-0007-CO	2017020629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019178-0007-CO	2017020630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019185-0007-CO	2017020631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019186-0007-CO	2017020632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019194-0007-CO	2017020633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA

17-019202-0007-CO	2017020634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019203-0007-CO	2017020635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019210-0007-CO	2017020636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019211-0007-CO	2017020637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019213-0007-CO	2017020638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019218-0007-CO	2017020639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019219-0007-CO	2017020640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019223-0007-CO	2017020641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019228-0007-CO	2017020642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019234-0007-CO	2017020643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019237-0007-CO	2017020644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019239-0007-CO	2017020645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019241-0007-CO	2017020646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019245-0007-	2017020647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA

CO				
17-019246-0007-CO	2017020648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019249-0007-CO	2017020649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019250-0007-CO	2017020650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA COSTA RICA
17-019255-0007-CO	2017020651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019314-0007-CO	2017020652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la aludida agresión policial. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia número 2017-020453 de las 11:00 horas del 19 de diciembre de 2017.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE LIBERIA
17-019367-0007-CO	2017020653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Julia León Wong, en su calidad de jefe de la Clínica de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Odontología de ese nosocomio, en la fecha que señalaran en el informe rendido dentro del presente asunto. Lo anterior, bajo la	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

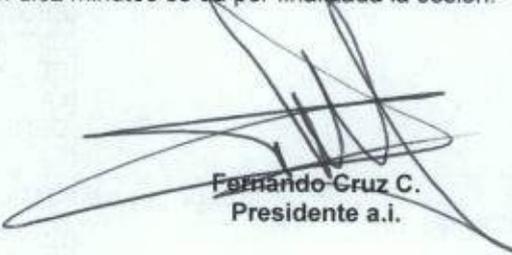
			advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-019384-0007-CO	2017020654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019392-0007-CO	2017020655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019397-0007-CO	2017020656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019405-0007-CO	2017020657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019410-0007-CO	2017020658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019417-0007-CO	2017020659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019429-0007-CO	2017020660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019430-0007-CO	2017020661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019436-0007-CO	2017020662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019440-0007-CO	2017020663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019442-0007-CO	2017020664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROFESOR DE LA ESCUELA DE FISICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019464-0007-CO	2017020665	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO NO. 7083 DE 25 DE AGOSTO DE 1987, ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE PATRONOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL DICTAMEN NO. C-155-2005 DE 28 DE ABRIL DE 2005 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
17-019466-0007-CO	2017020666	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULO 47 DE LA NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019509-0007-CO	2017020667	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE LA UNIÓN
17-019533-0007-CO	2017020668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ESTADÍSTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019542-0007-CO	2017020669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ESCUELA DE ESTADÍSTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

17-019551-0007-CO	2017020670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ESTADÍSTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019553-0007-CO	2017020671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE ESTADÍSTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019673-0007-CO	2017020672	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.32712-MINAE, MANUAL DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MANUAL DE EIA) - PARTE II, ASÍ COMO EL APARTADO 2.4, SUB-SECCIÓN 2. CONSUMO / AFECTACIÓN, DE LA SECCIÓN III, DEL ANEXO 2, GUÍA PARA EL LLENADO DEL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL D-1, DEL CITADO DECRETO EJECUTIVO NO.32712-MINAE

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.